



23.10.97

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0106 DE 1997

(23 OCT. 1997)

RESOLUCION No.

"Por la cual se unifica la Capacidad Transportadora a una Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR REGIONAL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, Resolución 000717 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor HERMES CASTRO BARRAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.427.600 de Barranquilla en representación legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores de Sanbanalarga Ltda "Cootransa" solicitó mediante radicado 1898 del 17 de Julio de 1997, unificación en su capacidad transportadora de los vehículos Bus y/o Buseta apoyándose en la Resolución 000696 del 17 de Octubre de 1996 del Ministerio de Transporte.

Que con Resolución número 000643 del 30 de Diciembre de 1993; se modificó la capacidad Transportadora, asignándose una capacidad máxima de 76 Busetas y una Capacidad mínima de 63 Buses.

Que con resolución número 0000578 del 24 de Diciembre de 1993, se le asignó una capacidad transportadora de 6 Busetas.

Que verificada la documentación presentada por la Empresa, está cumple con lo dispuesto en la Resolución No.000691 del 17 de octubre de 1996.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Unificar la Capacidad Transportadora de los vehículos Bus y/o Buseta a la Empresa Cooperativa de Transportadores de Sabanalarga Ltda "Cootransa".

Capacidad transport actual

Continuación de la Resolución No. _____ por la cual se unifica la capacidad transportadora a una empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.

ARTICULO SEGUNDO : Fijar la Capacidad verificada de los vehiculos Bus y/o Buseta asi:

Capacidad Máxima	69 Vehiculos
Capacidad Mínima	84 Vehiculos

ARTICULO TERCERO : La Empresa debe cumplir con lo dispuesto en los Artículos 3,4 y 5 de la Resolución Bo.0006961 del 17 de Octubre de 1996, para efecto de prestación de servicio y calificación.

ARTICULO CUARTO : Las autoridades de Transporte y transito terrestre serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

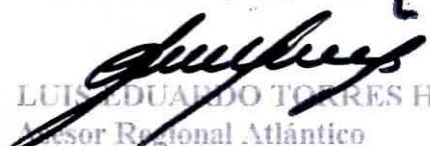
ARTICULO QUINTO : Contra la presente providencia procede recursos de Reposición interpuesto ante esta Regional y de Apelación ante la dirección General de Transportes y Transito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO : La presente providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

23 OCT. 1997


LUIS EDUARDO TORRES HOYOS
Asesor Regional Atlántico

LTTRMC/mg

EN EL GOBIERNO DE LA GENTE